

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Le informo que el presente trámite de Pertenencia, nos fue repartido el día viernes 4 de diciembre de 2020 a las 11:50 a.m. por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, mediante el correo electrónico institucional enviado por dalzate@americana.edu.co A Despacho.

Medellín, 18 de diciembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Interlocutorio	1586
Proceso	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	MARÍA EMILCE PATIÑO GÓMEZ
Demandados	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00909 00
Asunto	ADMITE DEMANDA - RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovida por MARÍA EMILCE PATIÑO GÓMEZ en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite VERBAL -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA en la forma dispuesta en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin.

CUARTO: La demandante instalará una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se le informa al demandante que, por tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble, una vez se encuentre instalado el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de él. El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Atendiendo a que el inmueble no cuenta con matrícula inmobiliaria, **una vez se aporten las fotografías del inmueble que acrediten la instalación de la valla o aviso**, se ordenará:

Conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y con lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena que por Secretaría se proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la información de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de declaración de Pertenencia del inmueble ubicado en la CALLE 96 # 50 – 26 (119) BARRIO ARANJUEZ SECCIÓN SAN ISIDRO DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN CON NÚMERO DE PREDIAL 050010101040200370069000000000, CBML 04020370069 Y CODIGO PREDIO 960063272; con los siguientes linderos particulares: Por el **frente** con Wilson Munera Gómez c.c. 71.780.442 (W.E.P.D.), hoy Nancy Erika Valencia Orrego en la Calle 96 # 50 – 26 int 111; Por el costado **derecho**

con Blanca Lucelly Gómez Vera c.c. 43.531.710, hoy Lucely Flórez en la Calle 96 # 50 – 26 int 122; Por el lado **izquierdo** con Miryam Patiño c.c. 21.652.902, hoy de Juan Ocampo Palacio c.c. 71.694.316 en la Calle 96 # 50 – 26 int 117; y por **atrás** con Argiro de Jesús García c.c. 3.521.807, hoy Luz Adriana Vergara. Sin matrícula inmobiliaria.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Igualmente se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SEXTO: Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble descrito en el numeral quinto. **LÍBRENSE OFICIOS Y REMÍTANSE AL INTERESADO PARA QUE LOS DILIGENCIE.**

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado DIEGO ALEJANDRO ALZATE ECHEVERRI portador de la tarjeta profesional número 211.871 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

JMS

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe06b0c931adcc9bd5f066b4385650a8dbf2bf214c423a8ea21304ccad3c272e**
Documento generado en 18/12/2020 09:39:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 105 (E)** Hoy **12 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.